

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 1º DE ABRIL DE 1942

NÚMERO 8768

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Extranjería y Naturalización

Resolución N° 174 de 3 de Marzo de 1942, por la cual se ordena una deportación.

Resolución N° 175 de 3 de Marzo de 1942, por la cual se revoca la orden de deportación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones N°s. 948, 949, 950, 951, 952 y 953 de 17 de Marzo de 1942, concediendo permisos para importar mercancías.

Serie Segunda

Resolución N° 234 de 5 de Enero de 1942, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución N° 255-A de 14 de Febrero de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 259 de 14 de Febrero de 1942, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución N° 261 de 18 de Febrero de 1942, por la cual no se aprueba una Resolución.

Resolución N° 262 de 23 de Febrero de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 263 de 23 de Febrero de 1942, por la cual no se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE SALUDIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 245 de 12 de Marzo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 246 de 12 de Marzo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ORDENASE DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 175.—Panamá, 3 de marzo de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en nota N° 7646 de 20 de diciembre del año próximo pasado informó al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que resolviera lo conducente, que el señor Milciades Guizar García, colombiano, trigueño, de 22 años de edad, soltero, jornalero, se encontraba en el país clandestinamente y acompañó a esa nota copia del informativo rendido por este señor en la Sección de Extranjería de la Policía de Colón, en el cual expresa que llegó a la República de Panamá el 5 de septiembre de 1941, en una embarcación de nombre "Marta", procedente de Cartagena, Colombia, en calidad de pasajero y que no ha legalizado su permanencia en el territorio nacional por haber caído enfermo y no poder trabajar, pero que oportunamente espera dar cumplimiento a esa obligación;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores en comunicación N° 5033 de 30 del mismo mes de diciembre de 1941 ordenó al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional que notificara a Guizar García de la obligación de legalizar su permanencia mediante el depósito de repatriación, para lo cual se le concedió el término de 30 días, a partir de la fecha de la respectiva notificación o abandonara el país;

Que Guizar fue notificado de esta decisión el 31 del mismo mes de diciembre citado, según constancia que obra en esta actuación.

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de

Policía Nacional, por la nota N° 7646 de 5 de Marzo de 1942, por la cual se concedieron unas vacaciones.

Resuelto N° 389 de 6 de Marzo de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 387 de 10 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 388 de 11 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 389 de 11 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 390 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 391 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 392 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 393 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 394 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 395 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 396 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 397 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 398 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 399 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 400 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 401 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 402 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 403 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 404 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 405 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 406 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 407 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 408 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 409 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 410 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 411 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 412 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 413 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 414 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 415 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 416 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 417 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 418 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 419 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 420 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 421 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 422 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 423 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 424 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 425 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 426 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 427 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 428 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 429 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 430 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 431 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 432 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 433 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 434 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 435 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 436 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 437 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 438 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 439 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 440 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 441 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 442 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 443 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 444 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 445 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 446 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 447 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 448 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 449 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 450 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 451 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 452 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 453 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 454 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 455 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 456 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 457 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 458 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 459 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 460 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 461 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 462 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 463 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 464 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 465 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 466 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 467 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 468 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 469 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 470 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 471 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 472 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 473 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 474 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 475 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 476 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 477 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 478 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 479 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 480 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 481 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 482 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 483 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 484 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 485 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 486 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 487 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 488 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 489 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 490 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 491 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 492 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 493 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 494 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 495 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 496 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 497 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 498 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 499 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 500 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 501 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 502 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 503 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 504 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 505 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 506 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 507 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 508 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 509 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 510 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 511 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 512 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 513 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 514 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 515 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 516 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 517 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 518 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 519 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 520 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 521 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 522 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 523 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 524 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 525 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 526 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 527 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 528 de 14 de Marzo de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N°

deportación del país de los señores Ruel Gayle y David Shaw, jamaicanos, de inmigración prohibida, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional en la época en que se encontraba en vigencia la ley 13 de 1926;

Que con posterioridad, el 11 de febrero del presente año, el señor David Shaw, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la reconsideración y revocatoria de la orden de deportación dictada en su contra, alegando que él llegó al país en el año de 1928; que en 1936 obtuvo su Cédula de Identidad Personal distinguida con el N° 4-477, de conformidad con la Ley 28 de 1934; que posee bienes raíces en el Corregimiento "El Bongo", en la Provincia de Chiriquí y que tiene hijos habidos con mujer panameña nacidos en el territorio de la República, que no cuentan con otro amparo que el que él les dá y que al obligarlo a abandonar el país quedarán sin ningún sostén;

Que el peticionario para comprobar sus aseveraciones acompaña copia de la Escritura N° 39 de 12 de noviembre de 1936, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí en donde consta que es dueño de una finca de una extensión de cinco hectáreas ubicada en "El Bongo", comprensión del Distrito de Bugaba, que la hubo en compra que de ella hizo a la señora Rufina Morales, por la cantidad de B. 125.00 y varias declaraciones rendidas extrajudicialmente ante el Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba por los señores Máximo Beitia, Félix Antonio Pitti G. y Lucinio Miranda M., quienes afirman conocer al señor David Shaw desde hace más de diez años y que tiene dos hijos habidos con mujer panameña nacidos en el territorio nacional, con la cual lleva vida marital y son tratados como marido y mujer; y

Que el Poder Ejecutivo tomando en consideración la solicitud del señor David Shaw y teniendo en cuenta que el peticionario tiene hijos nacidos en el país los cuales quedarán sin ningún sostén al llevarse a cabo la deportación de Shaw, está a-nuente en acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

Revócase la orden de deportación a que se refiere la Resolución Ejecutiva N° 129 de 13 de noviembre de 1941, en cuanto a David Shaw y manténgase en lo que se refiere a Ruel Gayle.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las ejemplares del mes en curso tienen un valor de B. 0.95 y las de meses atrasados de B. 0.10.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 948

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 948.—Panamá, 17 de Marzo de 1942.

El señor C. G. de Haseth & Cía., S. A., propietario de la farmacia "El Javillo" establecida en Panamá, D.C. pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Enequist Chemical Co. de Brooklyn, N. Y., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos mil (2.000) libras Acido Acético, químicamente puro.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Cía., S. A. Farmacia "El Javillo" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía: de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 949

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 949.—Panamá, 17 de Marzo de 1942.

Los señores C. González Revilla y Hermano propietarios de la farmacia C. González Revilla y Hermano establecida en Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Mc Kesson & Robins Inc. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientas (200) libras Acido Acético Glacial 93% en frascos de una libra.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días 24, 26 y 28.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: CALLE 11 Oeste, No 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 12—Oeste N° 2

TALLERES:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 69
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínimo 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla & Hermano permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 950

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 950.—Panamá, 17 de Marzo de 1942.

El señor Manuel Preciado, propietario de la farmacia "Preciado" establecida en Panamá, D. C., pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de Nueva York, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis (6) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe Sonodin, que contiene 2 3 de grano de Sulfato de Codeína por onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 951

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 951.—Panamá, 17 de Marzo de 1942.

Los señores C. González Revilla y Hermano propietarios de la farmacia C. González Revilla y Hermano establecida en Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Compañía Chímica Rhodia de São Paulo, Brasil y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Sesenta (60) cajitas de 5 ampollas cada una de "SEDOL", que contienen en total 23.400 gr. de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla & Hermano permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 952

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 052.—Panamá, 17 de Marzo de 1942.

El señor Joahn Van Der Hans R. & Cia. propietario de la farmacia "Ingleza" establecida en la ciudad de Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co. de Kalamazoo, Michigan, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) galón de Jarabe Cheracol, que contiene por cada onza fluida un gramo de Codeína.

Tres (3) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe Cheracol, que contiene por cada onza fluida un gramo de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930

GACETA OFICIAL. MIERCOLES 1º DE ABRIL DE 1942

y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joahn Van Der Hans R. & Cia. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 953

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 953.—Panamá, 17 de Marzo de 1942.

La casa Kodak Panamá, Ltda, establecida en Panamá, D. C. pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eastman Kodak Co. de Rochester, N. Y., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Trescientas sesenta (360) botellas de una libra cada una de Acido Acético Glacial.

Seiscientas (600) botellas de 5 libras cada una de Acido Acético Glacial.

Tres (3) barriletes de cuatrocientas libras cada una de Acido Acético al 80%.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la casa Kodak Panamá Ltda. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

DAN EN VENTA GLOBO DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 244.—Panamá, Enero 5 de 1942.

Consulta a este Despacho el Gobernador de Panamá, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución N° 26 de 26 de Diciembre del año próximo pasado, por la cual adjudica a título de compra al señor Rogelio Avila Pinzón, varón, casado, vecino de esta ciudad y con cedula de identidad personal número 47-1819, un globo de terreno nacional, denominado "LA LOMITA", ubicado en Bejuco de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de ocho hectáreas con cuatro mil noventa y seis

metros cuadrados (8 hts. 4096 m. c.) y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, predio del mismo señor Avila P.; Sur, predio de Clemencia Herrera; Este, carretera nacional, y Oeste, Río "Perequeté".

El interesado ha pagado, según Liquidación N° 9932, la suma de B. 27.00, valor del terreno solicitado y además esta solicitud viene acompañada de todos los requisitos necesarios para su aprobación, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

Dar en venta real y efectiva el globo de terreno llamado "La Lomita", ya descrito, al señor Rogelio Avila Pinzón, de generales dichas, aprobando así la Resolución consultada, y autorizar la extensión del título de propiedad correspondiente, pero ajustándose a las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, transvias, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia;

c) Que el comprador queda obligado a dejar para uso de servidumbre pública 10 metros, por lo menos, libres en las partes en que este terreno colinde con la carretera nacional, y 3 metros en las márgenes del río Perequeté, en la parte colindante con dicho terreno.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.
El Asesor, Encargado del Despacho de la Sección 2^a de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 259-A

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 259-A.—Panamá, Febrero 14 de 1942.

El Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá consulta su Resolución número 2 de fecha de hoy, mediante la cual declara que queda en condición de objeto de comercio el globo de terreno de 29 hectáreas con 9.980 metros cuadrados, perteneciente a Benito Reyes Testa y a sus menores hijos Antonia Isabel, Benito Enrique, Carlos Rogelio y José Agustín Reñito Enrique, Carlos Rogelio y José Agustín Reñito, ubicado en el Corregimiento de Chame, jurisdicción del distrito de Bejuco.

Consta por la escritura número 871 de 10 de diciembre de 1935, que el Gobierno Nacional adjudicó a título gratuito a los arriba citados el globo de terreno descrito, denominado "La Unión", insrito en el Registro Público como finca 10.305, Tomo 319, Folio 250, Sección de Panamá. Los linderos de ese terreno son los siguientes:

Norte, terreno de La Mata Redonda y camino que conduce al Cerro de Chame; Sur, Sabanas libres y camino de Chame al Cerro de Chame; Este, sabanas libres, y Oeste, Camino de Chame al Puerto de Chame.

Los interesados han pagado la suma de B. 150.00 (ciento cincuenta balboas), que representa el valor de las 29 hectáreas y fracción, de conformidad con el Artículo 7º de Ley 137 de 1928, disposición que faculta para hacer esta operación.

Como lo pedido es correcto y ha sido tramitado de acuerdo con disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 2 de que se ha hecho mención y autorizar a un Notario de este Circuito para que extienda la correspondiente Escritura Pública, a favor de las mencionadas personas, con las condiciones y salvedades siguientes:

A) Que los adjudicatarios quedan sujetos a las prescripciones del Art. 53 de la Ley 29 de 1925;

B) Que la Nación no se obliga al saneamiento de la venta y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares, (Art. 1245 del C. C. y Art. 215 del C. F.);

C) Que los compradores no podrán vender a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática alguna en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia, y

D) Que en los linderos Norte, Sur y Oeste, del terreno, que colinda con los caminos de ir al Cerro de Chame y de Chame al Puerto, deben dejar de ancho diez metros de distancia, por lo menos, a cada lado del eje de dichos caminos.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raul T. Quintero C.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 260.—Panamá, Febrero 14 de 1942.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, en su resolución N° 2 de 10 de febrero presente, enviada en consulta, declara que el señor Teódulo Moreno y sus menores hijos Permenides y Alvaro Moreno tienen derecho a que se les adjudique, en común y pro indiviso el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Piña de Montefior N° 2", situado en Parita, jurisdicción del distrito de Chitré.

El terreno solicitado tiene una extensión de 23 hectáreas con 3.600 metros cuadrados y está si-

tuado dentro de los siguientes linderos: Norte, Andrés López, Martín Pereira, Hortensio Ruiz y Santana Pereira B.; Sur, Pedro Nieto y Teódulo Moreno; Este, Teódulo Moreno, y Oeste, Camino de Cabuya.

El interesado pagó al Tesoro Nacional, según liquidación N° 391, la suma de B. 99.00, así: por 15 hectáreas cultivadas, a razón de B. 3.00 cada una, y por 8 Hts. 3.600 m.c., a razón de B. 6.00 cada una. Pagó, además, el correspondiente impuesto agrario desde el año de 1932.

Este negocio está correctamente tramitado, sólo se observa que el Gobernador, en su resolución, dice: "que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales", como condición de la adjudicación, y esta consignación procede únicamente cuando se trata de resoluciones adjudicando a título gratuito. Consiguientemente, se hace en esta resolución la modificación del caso.

Por lo anteriormente expuesto.

Autorizar la extensión de la escritura pública correspondiente, a favor de Teódulo Moreno, mayor, casado, panameño, vecino de Los Santos, comerciante y con cédula N° 37-1579, y sus hijos menores de edad, Permenides y Alvaro Moreno, por ser legítimos compradores del terreno descrito.

Se hacen constar las siguientes reservas y condiciones:

a) Que se tendrán en cuenta las prescripciones del Art. 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta, ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares;

c) Que el comprador no podrá vender a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática alguna en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia (Art. 164 del C. Administrativo); y

d) Que el adjudicatario queda obligado a dejar libres diez metros de distancia a cada lado del eje del camino de La Cabuya. z z

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raul T. Quintero C.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 262.—Panamá, Febrero 25 de 1942.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, consulta su Resolución N° 6 de 13 del mes en curso, por la cual adjudica de modo gratuito, un globo de terreno al señor Antonio Higuero Barria, varón, viudo, agricultor,

NO SE APRUEBAN RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 261.—Panamá, 18 de Febrero de 1942.

Crispín Cornejo, varón, mayor, soltero, empleado público, natural de Pocri y vecino de Panamá, con cédula N° 47-2387, ha solicitado a título gratuito, exclusivamente para él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de "El Caño". Distrito de Natá, con una capacidad superficiaria de seis (6) hectáreas y ochocientos cinco (805) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales y Oeste, predio de José Angel Cornejo.

El Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé, en Resolución N° 2 de 6 de este mes, declara que el solicitante, por haber sido llenadas todas las formalidades del caso, es legítimo dueño del terreno mencionado.

Enviado en consulta ese negocio, este despacho considera que tal adjudicación es contraria al Art. 163 del Código Fiscal, que dice:

"El panameño mayor de veintiún años que no tenga familia que de él dependa, tiene derecho a adquirir gratuitamente, en pleno dominio, un lote de cinco hectáreas de tierras de labor, siempre que sea agricultor o que vaya a dedicarse a la agricultura".

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No aprobar la resolución consultada, hasta tanto el peticionario pruebe su calidad de jefe de familia, para tener derecho a más de cinco hectáreas, o modifique su solicitud limitándose a pedir la cantidad de hectáreas a que tiene derecho.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2^a de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raul T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 263.—Panamá, Febrero 25 de 1942.

El Gobernador-Administrador de Tierras de Los Santos, consulta su Resolución N° 8 de 14 de Febrero corriente, por la cual adjudica gratuitamente al señor Luis Carlos Castillero, varón, agricultor, casado, natural y vecino del distrito de Ocú, con cédula N° 29-969, un globo de terreno denominado "San Pedro", ubicado en el distrito mencionado.

Se observa que el Gobernador, en su resolución consultada, comienza hablando de Luis Carlos Castillero y Luis Carlos Castillero Medrano, que en efecto son los peticionarios, y termina tratando de Carlos Jaramillo Medrano, de Carlos Jaramillo Castillero y Luis Carlos Jaramillo Castillero, que no son los solicitantes ni figuran en ninguna parte del expediente.

Además dice que el terreno mide 11 hts. y 7602 m.c., cuando la verdadera medida es de 11 hts. y 7612 m.c.

TOTAL 33 hts. 1000 m2.

En vista de que en la tramitación de este expediente se ha procedido de acuerdo con las disposiciones relativas,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de Antonio Higuero Barría y otros, sobre el terreno descripto, con las condiciones y reservas siguientes :

- a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo y sólo podrá ser trasmisido por causa de muerte;
- d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservados para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y
- e) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar libres tres metros de distancia, por lo menos, en los linderos de este terreno con los Ríos de Ocú y Señales.

Notifíquese, cópíese y publíquese.

El Asesor, Encargado del Despacho de la Sección 2^a de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raul T. Quintero C.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 1º DE ABRIL DE 1942

Por tanto,

SE RESUELVE:

No aprobar la Resolución antes mencionada hasta tanto se corrijan los defectos apuntados.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado del Despacho de la Sección 2^a de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raul T. Quintero C.

tudes de vacaciones suscritas por los siguientes empleados.

Dr. Edgardo Burgos, Jefe de la Sección de Pediatría e Infecciones del Hospital Santo Tomás.

Pablo Lasso, Practicante en el Hospital Santo Tomás.

Maria Mag. Ruiz, Instructora en el Hospital Santo Tomás.

Serafina Borkes, Jefe del Salón de Operaciones del Hospital Santo Tomás.

Ester vda. de Membreño, Abigail Hayams Amador, Isabel María Sucre, Carmen de Samper, Pura Nieto de Rodríguez, Enfermeras del Hospital Santo Tomás.

Juvenal O. Conte, Jefe de la División de Estudios de Malaria.

Natividad Figueroa, Farmacéutica del Dispensario Nacional.

José Rodríguez, Almacenista del Hospital Amador Guerrero.

Carlos Rodríguez, María Hincapié y Georgina de Aizpurua, Empleadas al servicio del Retiro de Matías Hernández.

Julio Valderrama, Administrador de la Estación de Gasolina.

Que tales peticiones encuadran dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo y cuentan con la respectiva aprobación.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que determinan los respectivos jefes inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 383

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 383.—Panamá, 5 de Marzo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio solicitudes de vacaciones suscritas por los siguientes empleados:

Cleveland A. Reynolds, Almacenista de la Sección de Ingeniería de Plantas eléctricas.

James R. Durling, Dibujante Arquitecto de la Sección de Construcciones.

Eufemia P. Arosemena, Empleada del Asilo de Nuestra Señora.

Dr. Manuel Gómez, Director de la Unidad Sanitaria de Chitré.

Dr. Manuel Burgos C., Dentista de la Unidad Sanitaria de Chitré.

Maria de J. Márquez, Enfermera Rural de Chitré.

Carmen Berrocal, Jefe del Departamento de la Lavandería del Hospital Santo Tomás.

José J. Barragán, Electricista del Hospital Santo Tomás.

Ricardo Leaza, Empleado del Retiro de Matías Hernández.

Aida Ilueca, Dentista de la Unidad Sanitaria de Chorrera.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 382

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 382.—Panamá, 5 de Marzo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio solicitudes

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 1º DE ABRIL DE 1942

Judith Z. Arosemena, Mecanógrafa del Hospital Amador Guerrero.

Que tales peticiones encuadran dentro de las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo y cuentan con la respectiva aprobación.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que determinen los respectivos jefes inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 386

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 386.—Panamá, 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio solicitudes de vacaciones suscritas por los siguientes empleados:

Demetrio Silva Ochoa, Conserje.

Dr. Ernesto Pérez Balladares, Director de la Unidad Sanitaria de David.

Manuel Rivas, Ayudante Mecánico de los talleres de la Cantera Nacional.

Melinda O. de Correa, Secretaria Contable del Hospital Provincial de Santiago.

Que tales peticiones encuadran dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo y cuentan con la respectiva aprobación.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que determinen los respectivos jefes inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 388

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 388.—Panamá, 11 de Marzo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido en este Ministerio solicitudes de vacaciones suscritas por los siguientes empleados:

Pedro A. Beltrán, Ascensorista.

Manuel Carol, Empleado en Obras Públicas.

Que tales peticiones encuadran dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo y cuentan con la respectiva aprobación.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que determinen los respectivos jefes inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 390

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 390.—Panamá, 14 de Marzo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido en este Ministerio solicitudes de vacaciones suscritas por los siguientes empleados:

José A. Olivares, Empleado de la Sección de Construcciones.

Carlos F. Fernández, Ayudante electricista de la Sección de Ingeniería.

Raquel Tejada de Osorio, Enfermera de Salubridad.

Julián Jaén, Empleado de la Sección de Salubridad de la Oficina Central.

José E. Falconett, Empleado de la Sección de Salubridad de la Oficina Central.

Agnes Surgeon, Enfermera Regular de Chitré.

Guillermo O. Chapman, Lastenia Vásquez, Carlos de Sedas, Lucila Sogandares y León Ortega, Empleados al servicio del Hospital Santo Tomás.

Dominga M. de González y Julia Peña V., Empleadas al servicio del Retiro de Matías Hernández.

Agueda de Hepburn, Ayudante Farmacéutica del Hospital "Amador Guerrero".

María E. Mejía, Enfermera de la División de Salubridad Pública.

Abel Candaleno M., Inspector de Sanidad.

Antonia M. Samaniego, Enfermera del Hospital de Santiago de Veraguas.

Guillermo Moreno S., Chofer del Retiro de Matías Hernández.

Que tales peticiones encuadran dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo y cuentan con la respectiva aprobación.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, efectivos a partir de las fechas que determinen los respectivos jefes inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

PERMISOS

RESUELTO NUMERO 387

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 387.—Panamá, 10 de Marzo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Román Rivera, mayor de edad co-

merciante, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial N° 2179, ubicado en la entrada a la Colina, Río Abajo, y como el petente ha reunido los requisitos correspondientes que exige la Ley,

RESUELVE:

Conceder al señor Román Rivera, permiso para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en La Colina, Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 391

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 391.—Panamá, 14 de Marzo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Emelina F. de Samara, mayor de edad, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento Comercial denominado "LA LUNA" ubicado en el Corregimiento de "EL ROBLE", jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé;

RESUELVE:

Conceder a la señora Emelina F. de Samara, permiso para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

LICENCIA**RESUELTO NUMERO 389**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 389.—Panamá, 11 de Marzo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Raquel Santiago de Della Celia, empleada del Hospital Santo Tomás, solicita por encontrarse en estado gravido que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, reglamentada por el Decreto Ejecutivo número 150-bis de 11 de agosto de 1931, dictada por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia;

Que la solicitante acredita su estado de gravidez con certificado médico suscrito por la Doctora Lidia C. Cogandares.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Raquel Santiago de Della Celia, licencia para que se pueda preparar de su cargo, a partir de la fecha del presente Resuelto, de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONCEDERE INDEMNIZACION**RESOLUCION NUMERO 41**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 41.—Panamá 12 de Marzo de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con memorial de fecha 24 de Diciembre del año próximo pasado, José María Hernández, mayor de edad, panameño y vecino de la ciudad de David, con cédula de identidad personal número 19-852, solicita al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le reconozca la indemnización que le corresponde por haber sufrido un accidente de trabajo el día 11 de febrero del año retropróximo en el Puente del Río Farallón, en la Provincia de Coclé, mientras desembarcaba unas vigas de hierro para dicho puente, esctando al servicio de la Sección de Caminos en calidad de remachador;

Que el Ingeniero Varela, Jefe de la Sección de Ingeniería de Caminos recomienda que se acceda a la solicitud meritada pues el accidente sufrido por el señor Hernández se verificó en momentos en que desempeñaba las funciones de su cargo y en relación directa con la labor que realizaba;

Que el Doctor Rafael Estévez, Director del Hospital Provincial de Aguadulce quien atendió al damnificado certifica en la parte pertinente lo siguiente:

"La capacidad del paciente es de por vida (anquilosis de la articulación del codo derecho y acortamiento de pulgada y media de la pierna izquierda. El suscripto opina que el herido ha perdido el 25% de su capacidad total y no podrá seguir trabajando como remachador y calentador, que era su oficio".

Que de acuerdo con la certificación anterior la incapacidad sufrida por el señor José María Hernández es permanente parcial y tiene por lo tanto derecho a que se le reconozca la indemnización establecida por el Ordinal 2º del Artículo 8º de la Ley 17 de 1916 que señala una indemnización por una sola vez, que responda al salario de un año.

Por haber quedado incapacitado el referido señor Hernández para efectuar su oficio anterior tiene además derecho a la gracia que señala el Artículo 2º de la Ley 43 de 1916 que subroga al Artículo 9º de la mencionada Ley 17 del mismo año, que dice así:

"Artículo 2º El artículo 9º quedará así: Los lesionados que, a consecuencia del accidente sufrido, no puedan desempeñar nuevamente su profesión o oficio, sino otro menos lucrativo, tendrán derecho además a una indemnización especial, por una sola vez, equivalente a las dos terceras partes de la diferencia entre el sueldo al tiempo del accidente y el que durante un año pueda devengar el lesionado."

El señor Hernández según certifica el Ingeniero señor Plinio Varela, actualmente está en condiciones de ganar un sueldo de B. 1.00 diario.

Que según informa el señor Carlos A. Clement,

Apuntador General del Tiempo de la Sección de Caminos, José María Hernández devengaba en el momento del accidente B. 0.45 por hora en jornadas de 8 horas lo que da un total de B. 3.60 por día sin incluir los domingos; falta así, únicamente establecer el total de la indemnización a lo cual procede en la forma que sigue:

Sueldos de un año, a B. 3.50 diarios exclusive los domingos, días en que no trabajaba el damnificado B. 1.314.00.

Sueldo equivalente a las 2/3 partes de la diferencia entre el devengado al tiempo del accidente y el que durante un año pueda devengar el lesionado B. 667.32.

Suma recibida por Hernández en concepto de medio tiempo, B. 487.00.

Total de la indemnización, deducida la cantidad anterior B. 1.493.92.

Que este cómputo está de acuerdo con nuestras disposiciones,

RESUELVE:

Conceder al señor José María Hernández, por una sola vez y a cargo del Tesoro Nacional, la suma de mil cuatrocientos noventa y tres balboas con noventa y dos centésimos (B. 1.493.92) en concepto de indemnización por el accidente de trabajo que sufrió mientras desempeñaba las funciones de su cargo como empleado de la sección de caminos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 264

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 264.—Panamá, 19 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Lever Brothers Port Sunlight, Limited", de Cheshire, Inglaterra, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio jabón de uso común y en general preparaciones para lustrar y limpiar artículos de todas clases, especialmente objetos de porcelana, estufas, mosaicos, pisos, mesas, etc., de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de febrero de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8594 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de agosto de 1941.

Panamá, 19 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "VIM", y se aplica o fija a toda clase de paquetes y envolturas que contienen los artículos, imprimiéndolas o reproduciéndolas directamente sobre dichos productos.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 259

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 259.—Panamá, 18 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Gillette Safety Razor Company", con oficina en la ciudad de Boston, Mass., Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de diciembre de 1921 bajo el número 891, y que fue renovado por Resolución número 3913 de 22 de diciembre de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 20 de diciembre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Gillette Safety Razor Company", de la ciudad de Boston Mass., Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Públíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 260

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 260.
—Panamá, 18 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Mack Manufacturing Corporation", con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de diciembre de 1921 bajo el número 893, y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3915 de 22 de diciembre de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 20 de diciembre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Mack Manufacturing Corporation", de Long Island City, Estado de Nueva York. E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Públíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 261

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 261.
—Panamá, 18 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Firestone Tire and Rubber Company", con oficina en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de diciembre de 1921 bajo el número 894, y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3916 de 22 de diciembre de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 20 de diciembre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "The Firestone Tire and Rubber Company", de la ciudad de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Públíquese.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO

de cambio de nombre de una sociedad dueña de marca de fábrica.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura
y Comercio,

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima "International Motor Company", organizada en el Estado de Delaware, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "MACK", registrada en esta República el día 20 de diciembre de 1921 bajo el número 893 y que fue renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3915 de 22 de diciembre de 1931;

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sustituido su nombre original por el de "Mack Manufacturing Corporation", manteniendo el mismo domicilio antes expresado; y

Que en consecuencia la propiedad de la marca queda anotada a favor de la última sociedad citada, esto es, la "Mack Manufacturing Corporation", y para constancia de ese hecho se expide este Certificado, dejando copia en el libro respec-

tivo, en Panamá a los 18 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO
de traspaso de marca de fábrica.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura
y Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad anónima denominada "Marinello Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 35 West 46th Street, Ciudad y Estado de Nueva York, E.U. de A., a favor de la sociedad anónima "Sales Affiliates, Inc." constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con negocios en 730 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, E.U. de A., de la marca de fábrica registrada en esta República el día 31 de agosto de 1941 bajo el número 2594; dicha marca consiste en la representación de un busto de una mujer y la palabra distintiva "MARINELLO".

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 18 días del mes de Marzo de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO
de traspaso de marca de fábrica.

JULIO ERNESTO HEURTEMATTE,
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura
y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad

anónima denominada "Lincoln Motor Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan y domiciliada en 6200 West Warren Avenue, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, E.U. de A., a favor de la sociedad anónima denominada "Ford Motor Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, E.U. de A., de la marca de fábrica registrada en esta República el día 3 de Abril de 1937 bajo el número 2884; dicha marca consiste en las palabras "LINCOLN ZEPHYR".

Para constancia se extiende este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1942.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Ayuntamientos Provinciales

ORDENANZA NUMERO 2

(DE 9 DE MARZO DE 1942)

por el cual se crea el personal de la Secretaría del Ayuntamiento y se señalan sus sueldos y el del Secretario.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,
en cumplimiento del ordinal 11 del Art. 26 de la Ley 82 de 1941,

ORDENA:

Artículo 1º El personal de la Secretaría del Ayuntamiento será el siguiente:

Un Oficial Mayor;
Un Estenógrafo-mecanógrafo, y
Un Portero.

Artículo 2º Los sueldos que devengarán el Secretario y los empleados mencionados en el artículo anterior serán:

El Secretario, B. 125.00 mensuales;
El Oficial Mayor, B. 75.00 mensuales durante las sesiones, y fuera de ellas B. 65.00;
El Estenógrafo-mecanógrafo, B. 65.00 mensuales por el tiempo que duren las sesiones, y
El Portero, B. 25.00 mensuales, por el tiempo que duren las sesiones.

Dada en David, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por el Presidente,

OSCAR TERAN A.
Vice-Presidente del Ayuntamiento
encargado de la Presidencia.

El Secretario,

J. Franceschi.

Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Marzo diecisésis de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GOZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

ORDENANZA NUMERO 3

(DE 18 DE MARZO DE 1942)

por la cual se establece un Corregimiento.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,
en uso de sus facultades legales,

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vuccuro L.
Director del Impuesto de Inmuebles.

ORDENA:

Artículo 1º Restablécese el Corregimiento de Breñón, en el Distrito del Barú, que fue eliminado por medio de la Ley 103 de 12 de julio de 1941, quedando el mencionado Distrito del Barú con dos Corregimientos, a saber: el de Progreso y el de Breñón.

Artículo 2º La línea que separará el Corregimiento de Breñón del de Progreso, será el río Blanco de Arriba en toda su extensión hasta su desembocadura en el río Chiriquí Viejo, continuo al lugar conocido con el nombre de Paso de Canoa, cerca de la residencia de Bacilio Baules.

Artículo 3º La cabecera del Corregimiento de Breñón será el pueblo de Breñón Abajo.

Artículo 4º La autoridad administrativa del Corregimiento que se restablece por medio de esta Ordenanza, estará a cargo de un Corregidor

de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal del Distrito del Barú."

Dada en David, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

M. CONCEPCION M.

El Secretario,

J. Franceschi..

Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, marzo veinte de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecítense.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

AVISOS Y EDICTOS

BONOS DE INVERSIÓN Y AHORRO

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, avisa al público que a partir del 1º de Marzo están a la venta "Bonos de Inversión y Ahorro", hasta la concurrencia de B. 500,000.00. Estos Bonos devengarán intereses al 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos mediante la presentación de cupones al Banco Nacional de Panamá.

Se emitirán Bonos en las siguientes denominaciones: B. 10.00, B. 30.00, B. 100.00, B. 500.00 y B. 1,000.00. Esta emisión será redimida en un periodo de 20 años y se ha dado autorización irrevocable al Banco para retirar mensualmente de las entradas del Tesoro Nacional, una suma no menor del 5% del total emitido.

El producto de estos Bonos será destinado al fomento de la Industria Agrícola. Las Instituciones Oficiales de la República de Panamá, aceptarán a la par como fianza de cumplimiento y de garantía, los Bonos de Inversión y Ahorro. Estos Bonos no estarán sujetos al pago de ningún impuesto nacional, municipal o de cualquier otra subdivisión política de la República de Panamá. Las suscripciones correspondientes pueden ser hechas por conducto del Banco Nacional de Panamá y sus Agencias en el interior de la República.

RICARDO MARCIACQ.
Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El lunes seis (6) de abril del año en curso, a las once de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de timbres para licores nacionales.

El pliego de cargos, así como las muestras podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

AVISO DE LICITACION

El lunes trece (13) de Abril del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo, podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veracruz, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

RAÚF SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) de Abril próximo, entre las horas hábiles de las ocho (8) de la mañana, a las cinco de la tarde (5) para que tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta de los bienes perseguidos en la ejecución que sigue Carmen Torres en contra Gerardo Herrera Jr. y cuyos bienes pasan a describirse a continuación:

Una cama de metal completa y colchón, valorada en B. 30.00

Cinco almohadas a B. 0.10 cada una	0.50
Cuatro fundas de almohadas a razón de B. 0.10 cada una	0.40
Tres mantas de algodón a B. 0.50 cada una	1.50
Una toalla pequeña valorada en	0.05
Dos camisas kaki viejas y rotas a B. 0.10 cada una	0.20
Un pantalón usado y casi de ningún servicio	0.20
Una mesita de madera de cañón (pino blanco)	0.50
Una sábana usada y en mal estado (algodón)	0.25
Una pelota de hilos de encaje blanco	0.25
Una bomba para flit casi inservible	0.10
Dos pares de calcetines usados y en mal estado, en conjunto	0.10
Un saco de vestir viejo y en mal estado	0.50
Cuatro tazas de tomate café a razón de B. 0.10 cada una	0.40
Un plato de cerámica blanca usado	0.05
Una cuchara y dos tenedores usados en conjunto	0.10
Ocho buñuelitas de madera usadas (banquillos) a B. 0.50 cada una	4.00
Cuatro ganchos para percheros a B. 0.05 cada uno	0.20
Una funda para revolver de cuero vieja y casi inservible	0.20
Una cajeta de Kotex	0.10
Una máquina de escribir usada Nº 5	25.00
Un radio pequeño "Philco" en regulares condiciones	15.00
Una mesa que titulan de centro en malas condiciones	0.50
Una lámpara eléctrica usada en buenas condiciones	5.00
Un escritorio de caoba usado pero en buenas condiciones	20.00
Cuatro cumas pequeñas usadas estilo estudiante a B. 10.00 cada una	40.00
Cinco colchonetas usadas y viejas a B. 0.50 cada una	2.50
Un reloj de mesa "Westclox" en regulares condiciones	0.50
Un lote de revistas viejas	0.10
Seis latas de conservas, probablemente dañadas, en conjunto	0.30
Una lata de pimentón de cinco libras	1.50
Un frasco de pepino dulce probablemente dañado	0.05
Dos latas de pintura de un galón, a B. 1.00 cada una	2.00
Una lata de Pewter probablemente dañada	0.50
Medio frasco de aceituna, probablemente dañada	0.05
Una tabla de aplastar en buenas condiciones	1.00
Tres baldes usados de metal a B. 1.00 cada uno	3.00

Un balde con varios artículos de cocina usados.....
 Una maleta con ciertos artículos distintos
 Una plancha eléctrica pequeña en regular estado.....
 Una lámpara pequeña usada de kerosine.....
 Dos reverversos usados a B. 1.50 cada uno.....
 Dos especies de pequeños armarios de madera de cajón.....
 Un alata de botellas vacías.....
 Siete cajones contenido artículos de cocina y loza.....
 Un paquete contenido cuadros religiosos en conjunto.....
 Una lata de galletas saladas probablemente dañadas.....
 Dos sacos de géneros con diferentes artículos a B. 1.00 cada una.....
 Dos paquetes de artículos de poco uso a B. 0.50 cada uno.....
 Una caja con artículos varios en conjunto.....
 Tres paquetes con artículos varios a B. 0.20 cada uno.....
 Un taburete sin asiento ni espaldar.....
 Dos bacenillas enlazadas usadas a B. 0.50 cada una.....
 Un lampazo viejo.....
 Un paraguas viejo.....
 Un pantalón con artículos varios casi sin uso.....
 Una mesita de madera en regulares condiciones.....
 Un sofá, dos poltronas y una mesa de centro de bejucos.....
 Una mecedora de jardín en malas condiciones.....
 Un tapete de color y varias cortinas usadas.....
 Varios artículos del baúl, cerrado en conjunto.....
 Total..... B. 273.05

Este avalúo servirá como base del remate, siendo **postura admisible** la que cubra sus dos terceras partes, haciendo constar que pueden hacerse posturas por separado para cada artículo, y para habilitarse como postor se hace necesario, que previamente sea consignado en la Secretaría del Tribunal, por el interesado el cinco por ciento (5%) del avalúo de los artículos y sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del dia mencionado anteriormente se admitirán las ofertas que quieran hacer los licitadores, pues de esa hora hasta que el reloj de la oficina marque las cinco (5) de la tarde, sólo se oirán las pujas y repujas que tengan a bien hacerse por parte de los licitadores.

Para obtener mejores datos y detalles sobre el remate de que se trata y descripción de los artículos, pueden los interesados concurrir a la Secretaría del Tribunal, en horas hábiles, donde les serán suministrados.

Dado y expedido en Santiago de Veraguas, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario del Juzgado,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Laureano Polanco, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toroete amarillo, como de dos años de edad, de talla mediana, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha con el siguiente herrete: (K). El referido animal fue denunciado en este Despacho por el mismo Depositario, por encontrarlo vagando, hacía más de seis meses en los llanos del "Cimarrón" de esta jurisdicción, causando daños a los agricultores de ese lugar. En cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días hábiles y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencido ese término, sino no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, se avituallará por peritos y será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Horconcitos, Marzo 17 de 1942.

El Alcalde.
El Secretario,
2.00 (Quinta publicación)	

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,
 Por el presente, emplaza a Pedro Hernández Mosquera, panameño, de 49 años de edad, casado, comerciante, con residencia en Bella Vista, calle 43, casa conocida con el nombre de el Padomar y portador de la cédula de identificación personal número 47-1368, para que dentro del término de treinta días, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de apropiación indebida, en perjuicio del señor Alberto López D., por auto de fecha 18 de septiembre de 1941, confirmado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo Criminal, el 16 de noviembre último.

Sé advierte al emplazado que si lo hicieiere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se canseen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y Judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con la excepción que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

(Cuarto publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eustacio Martínez, natural y vecino de este Distrito con residencia en El Higo, se encuentra depositada una vaca sebú, amarilla, marcada a fuego H.A.

Que el mencionado animal fue denunciado por el señor Eustacio Martínez por encontrarse vagando en el lugar denominado "Llano Grande", de esta jurisdicción, hace como tres meses sin conocerse dueño alguno.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que todo aquél que se encuentre con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

San Carlos, Marzo 23 de 1942.

El Alcalde,

MIGUEL ICAZA HIDALGO.

La Secretaria,

Amada E. Lydna.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado una solicitud firmada por María de Jesús Araúz, cuya parte sustancial dice así:

"De acuerdo con el artículo 100 y siguientes del Decreto 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil, me dirijo a usted para suplicarle respetuosamente se sirva sustanciar el Juicio especial que intento para conseguir que en el Registro Civil se enmudece mi inscripción de nacimiento así: en el Registro figura mi nombre como el de Beatrice Maud Jeffrey y yo quiero que figure con el nombre de María de Jesús Araúz, por las razones que adelante expreso:

1. Yo naci en Colón, el 26 de Diciembre de 1906, hi-

ja legítima de August Jeffrey y Anne Berril.

2. Fui bautizada el 3 de Mayo de 1907 en la Iglesia de la Inmaculada Concepción. Teniendo ocho meses de edad y muertos mis padres, fui recogida en la casa de la señora Serafina Araúz de Beltrán donde se me dió el nombre de María de Jesús Araúz, y con este nombre fui matriculada en la escuela pública N° 1 de Colón, dirigida por las hermanas de la Caridad, escuela que estaba entonces a cargo de Sor Gabriela, la misma que dirige la Santa Familia en Panamá.

3. Con el nombre de María de Jesús Araúz contraí matrimonio en Ancón, C. Z., el 17 de Enero de 1925 con el señor J. M. Straughn, siendo oficiante el Reverendo Arthur F. Nithingale.

Resulta, pues, una anomalía a saber: desde unos meses de edad me llamo María de Jesús Araúz; con ese nombre figuré por varios años en la escuela de Colón; con ese nombre he seguido figurando entre mis amigas y relacionados; con ese nombre contraí matrimonio en Ancón, C. Z., y cuando quise por razón de la cédula de identidad sacar mi cédula en el Registro Civil quedé sorprendida de que mi nombre en el Registro es Beatrice Maud Jeffrey porque así figura en la partida de bautismo de los libros parroquiales de la Iglesia de la Inmaculada de Colón. Para ponerme, pues, a tono con la ley y con la realidad de mi Estado Civil, suplico atentamente del Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted que, previa la secuencia de los trámites reglamentarios se resuelva que el Registrador General del Estado Civil corrija por medio de una anotación, mi nombre y apellido en el libro de Nacimientos ocurridos con anterioridad a 1914.

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de sesenta días, contados de la fecha de la primera publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que se presenten al Despacho a hacer oposición las personas que se crean con derecho a ello, hoy veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde del Distrito de Colón, por el presente Edicto emplaza a Víctor Lane, panameño, negro, de 16 años de edad, soltero, jornalero y con residencia en calle ocho y avenida Central, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificados de la resolución condenatoria dictada por esta Alcaldía, en el juicio policial seguido en su contra por 'canyac' (Vagancia) y que dice así:

Alcalde del Distrito.—Colón, Enero siete (7) de mil novecientos cuarenta y dos (1942).—Resolución número 11. Con fecha dos (2) de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941), el Capitán, Jefe de la Segunda Sección de Policía, envió a esta Alcaldía el oficio número 960, por medio del cual pone a disposición de este despacho a Arthur Shaw, panameño, negro, de 28 años de edad, soltero, jornalero, con cédula número 11-5204, y Víctor Lane, panameño, de 16 años de edad, soltero, jornalero, y vecino de esta ciudad; acusados de haber sido los personas que trataron de vender algunos cigarrillos que se presumen elaborados con la hierba 'canyac', y de haber sido los sujetos a quienes se les encontró al ser registrados en la Guardia de Prevención, un paquete contenido de la hierba prohibida y nueve cigarrillos de la misma especie, respectivamente. En vista de lo anterior, se propuso a la investigación de este asunto, y al ser indagados los acusados contestaron al interrogatorio al cual se les sometió en la forma siguiente: Arthur Shaw dijo: "Sí fue cierto, que la hierba fué encontrada en mi poder pero yo no sé quién fuera la persona que me la pusiera dentro del bolsillo de donde me fué sacada. Yo no acostumbro a fumar la hierba 'canyac', ni a venderla tampoco así es que no me explico como aparecería el paquete de 'canyac' en mi posesión. Esta es la primera vez que me tienen preso por 'canyac'". Por su parte el otro sindicado, de nombre Víctor Lane, manifestó lo siguiente: "En relación con la cantidad de picadura de la planta que se presume sea de 'canyac', puedo decir lo siguiente: Dicha hierba me fué entregada por un sujeto cuyo nombre no sé, con el fin de que se la entregara a un norteamericano. En calle 10 hice la entrega de la hierba que me

había dado el sujeto desconocido. En momentos en que el gringo tenía la hierba en la mano fuimos sorprendidos por el Agente Stephanos. Yo no sé cómo se llama el norteamericano a quien le entregué la hierba". La hierba encontrada en poder de los acusados fué remitida al Hospital Amador Guerrero, donde fué sometida al examen de rigor. A foja nueve del expediente aparece el resultado de dicho examen, que consiste en el certificado expedido por el Superintendente de esa institución, en el cual constata que por informes del Laboratorio se llegó a la conclusión de que la hierba examinada resultó ser positivo 'canyac'. Como se ve, se encuentra determinada la especie de la hierba prohibida que castiga la Ley 57 de 1941, por su uso, posesión o expendio, sin causa justificada. Por otro lado "existe una confesión clara de los acusados de haber estado en posesión de dicha hierba. El uno o sea Shaw, agrega que no sabe como apareció en su poder, y el otro, que se la entregó un sujeto desconocido para entregarla a otro sujeto desconocido. Se ha establecido plenamente que los acusados estaban en posesión de la hierba prohibida, y la ley infringida es clara y precisa en ese sentido. Veamos como dice: en el inciso 2º del artículo 19 "Los que introduzcan, expendan, usen, posean o transporten la hierba Kank Yack (canyac) (Cannabis Indica) serán considerados como vagos". De suerte que no admite discusión, el hecho de que los sindicados transportaban o poseían la hierba prohibida en cuanto a la demás explicación que hace el uno, como el otro, resulta ingenuo aceptarlo como cierto, ya que en tal caso la acción de la justicia resultaría inútil, con solo manifestar todas las personas acusadas de traficar con canyac, que no saben cómo llegó dicha hierba a sus manos, y además, porque el suscrito, está acostumbrado a oír toda clase de historietas de parte de la mayoría de los acusados que se valen de todos los recursos para eludir el castigo merecido. Además, ninguno de ellos ha presentado pruebas de ninguna clase que compruebe la explicación que dan sobre el asunto. Se presenta ahora, la oportunidad de aplicar la pena imponible, de conformidad con los antecedentes penales del infractor, que viene a determinar su grado de reincidencia, o de peligrosidad social. Víctor Lane, aparece en su historial polívico con dos infracciones, una por lesiones y otra por practicar juegos prohibidos. Se ve que aunque la conducta de Lane no ha sido completamente limpia, tampoco ha sido en extremo mala. Milita también en su favor, su confesión y su minoría de edad. En cambio Arthur Shaw cuenta en el haber de su histórico penal cinco (5) anotaciones por Vagancia y "Canyac"; además de otras violaciones de la ley penal. Shaw ha sufrido penas de un año y dos años, impuestas por el Juez Segundo del Circuito y por el Alcalde del Distrito respectivamente. De suerte pues, que, alejándose de todo sentimentalismo absurdo, y tal como lo dispone la ley, la situación legal de Arthur Shaw, debe modelarse dentro de lo que establece el inciso 3º de la artículo 3º de la Ley 57 de 1941, que trata sobre vagancia (canyac). En atención a las consideraciones que preceden: Se Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone a Arthur Shaw de calidades personales conocidas, la pena de tres (3) años de confinamiento en la Isla Penal de Coiba; y a Víctor Lane, la pena de tres meses de arresto, de conformidad con la Ley 57 de 1941. En consecuencia, citense a los fiadores para que presenten a sus fiados a fin de que cumplan la pena impuesta y una vez presentados, procedase a la cancelación de las fianzas.—Notifíquese.—El Alcalde, (fdo. M. D. Joly E.—El Secretario, (fdo.) J. M. Delgado R.".

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Alcalde.

M. D. JOLY E.

El Secretario,

J. M. Delgado R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Pantaleón Zorrilla, panameño, soltero, negro, de veintidós años de edad, jornalero, con constancia de haber hecho la solicitud para adquirir su Cédula de Identidad Personal y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'LESIONES'. Dice así el auto encausatorio:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre prime-

ro de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Se acusa a Pantaleón Zorrilla del delito de 'Lesiones' perpetrado en la persona de Francisco Bermúdez, hecho que ocurrió el domingo diez de Noviembre del año próximo pasado.

Tanto Zorrilla como Bermúdez aceptaron en sus respectivas diligencias, que ellos sostuvieron una riña la fecha de autos y que ambos se dieron de golpes, resultando el último de los mencionados con una lesión en el ojo izquierdo.

El primer certificado médico, o sea el de emergencia (f. 2) expedido a raíz del acontecimiento, lo asigna al ofendido una incapacidad probable de cinco días. A los diez días de practicado nuevo examen se le señala doce días más para su curación.

Como no fué posible localizar al ofendido para establecer la incapacidad definitiva, el negocio fue remitido al señor Personero Municipal por el señor Fiscal del Circuito para avocar el conocimiento, dicho funcionario al emitir concepto de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 15 de 1941, solicitó el enjuiciamiento de Zorrilla.

Este Tribunal considera que como la incapacidad excedió de diez días, es el complemento para juzgar el caso, ya que no es posible dejarlo en suspeso indefinidamente de en espera del ofendido, y proceder en consecuencia de acuerdo con el Artículo 2147 del Código Judicial.

En mérito de lo que deja constado, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar al seguimiento de causa contra Pantaleón Zorrilla, panameño, de veintidós años de edad, soltero, portador del Cupón N° 45 del Libro 12 como constancia de haber hecho solicitud de Cédula de Identidad Personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y se decreta su detención.

Provee el enjuiciado los medios de su defensa. Se abre el negocio a prueba por el término de cinco días comunes y se señala la hora de las tres de la tarde del día treinta (30) de los corrientes, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) G. Barrera G.—Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindsica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Tercero Municipal de Celón, por el presente emplaza al reo prófugo Isaías Acosta, panameño, soltero, de veinte años de edad, jineteo y con residencia en esta ciudad para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el día de distancia, comparezca a estar en derecho en el juzgado que se le sigue por el delito de 'HURTO'. Dice así el auto de enjuiciamiento:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos. El señor Personero Municipal por vista número 151 que lleva fecha veinte de los corrientes, solicitó el enjuiciamiento de Isaías Acosta por existir merito suficiente de conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial, y el sobreseimiento provisional de Francisco Pérez Ramírez, por emitir solamente en los autos el dicto aislado del sindicado Acosta, el cual aparece desvirtuado

con los testimonios de Ricardo Gudiño y de Vicente Rosaria.

Acosta está acusado del delito de hurto, cometido en perjuicio del señor Raymond George Kelly, norteamericano residente en Coco Solo, consistente en una sortija de metal amarillo de catorce quilates, hecho que se dice lo ejecutó el sindicado en una de las celdas donde se encontraban varios sujetos detenidos inclusive el perdido.

Refiere Kelly que en uno de los días del mes de Julio, fue llevado en estado de embriaguez al Cuartel de Policía de esta ciudad, y que antes de ser conducido a la celda fue registrado pero como la sortija que tenía en uno de los dedos de la mano le quedaba muy apretada, el agente que lo practicaba dicho registro se la dejó puesta y lo metieron en una celda en compañía de cuatro detenidos más y al despertar después de dormir un rato lo pusieron en libertad. Estando en la calle notó que no tenía el anillo en su dedo, por lo que regresó al Cuartel al día siguiente a poner el denuncia.

Efectivamente como bien lo dice el señor Personero Municipal en la citada vista se ha podido sacar en claro que Isaías Acosta fué la persona en cuyo poder se encontró la mencionada alhaja, lo cual está corroborado con la declaración de Vicente Rosaria, quien dijo que Acosta empeñó la sortija en su establecimiento por la suma de cuatro balboas (Bs. 4.00), y así lo confirma el testigo Carlos Gudiño Gutiérrez, cuando manifestó a fojas veintiuno (21) que en la cantina "Flor de Levante" se encontraban dos individuos uno de los cuales le propuso que le empeñara o comprara un recibo de la casa de empeño, lo que él no quiso hacer. Gudiño en rueda de presos señaló a Isaías Acosta como la persona que le hizo tal proposición en la mencionada cantina "Flor de Levante".

En cuanto al sindicado Ramírez cabe observar que ni Gudiño ni Rosaria le hacen cargos, y solo aparece lo manifestado por Isaías Acosta, lo cual ha quedado desvirtuado por los testimonios ya mencionados anteriormente.

La propiedad y preexistencia de la cosa hurtada se halla acreditada plenamente con los testimonios de Isaac Kresch (f. 15) y Eric Strass (f. 16) la que fué evaluada por peritos en la suma de sesenta y cinco balboas (Bs. 65.00) según diligencia que obra a folio 12.

El suscrito pues, está de acuerdo con lo solicitado por el señor Agente del Ministerio Público, y por lo tanto administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal ordinario a Isaías Acosta, panameño, soltero, de veinte años, vecino de esta ciudad por el delito genérico de 'HURTO' que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y sobreseje provisoriamente a favor de Francisco Pérez Ramírez.

Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le designa como Curador ad-litem para que lo defienda al Defensor de Oficio Licenciado Joaquín Fernando Franco.

Tienen las partes cinco días para aducir las pruebas que quieran valerse en el juicio oral.

Se requiere al fiador del enjuiciado para que dentro del término de tres días lo presente ante este Tribunal.

Para que tenga lugar la audiencia pública de esta causa se señala la hora de las diez de la mañana del catorce de Noviembre próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) G. Barrera G.—Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindsica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

Clemente Barrera G.

(Segunda publicación)